



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00593385-NEU-RENTAS#SIP - REDUCCIÓN IMPORTE MÍNIMO -IMPUESTO INGR. BRUTOS.-

VISTO:

El EX-2021-00593385-NEU-RENTAS#SIP, Código Fiscal Provincial vigente, la Ley 3230, los Decretos Nros. 260/20, 167/21 y 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Provinciales Nros. 366/20, 488/21 y 816/21; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/20 se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, por el plazo de 180 días;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante el Decreto N° 488/21, adhirió a dicha medida;

Que, en el marco de la citada emergencia, y considerando la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante se han dictado distintas medidas, tanto a nivel nacional como provincial, con el fin de contener y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19), con el objeto de proteger la salud pública;

Que, considerando que las medidas adoptadas para proteger la salud pública tienen un impacto negativo en

la economía provincial, el Poder Ejecutivo Provincial estima conveniente establecer distintas medidas económicas y tributarias tendientes a alivianar la difícil situación por la que atraviesan actualmente las distintas actividades económicas de la provincia;

Que, para ello, en un primer término se deben adoptar medidas de amplio alcance, con incidencia en los sectores más afectados por la merma de la actividad económica, consecuencia de la pandemia;

Que las presentes medidas tiene como objeto disminuir los costos impositivos provinciales que pesan sobre los contribuyentes que adoptaron el Régimen Simplificado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el artículo 208° del Código Fiscal Provincial y alivianar el importe mínimo a computar por actividad en el impuesto sobre los Ingresos Brutos –directo- previsto en el artículo 211° del citado Código Fiscal;

Que estas medidas alcanzan a un porcentaje importante de los contribuyentes provinciales, en especial a los ciudadanos de menores ingresos y más afectados económicamente por la pandemia;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, en virtud a lo establecido en el artículo 151° del Código Fiscal vigente, a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen;

Que los importes mínimos a computar por actividad en el impuesto sobre los Ingresos Brutos –directo- y los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado, al tener su fundamento de cálculo en las alícuotas vigentes, se encuentran alcanzados por la prerrogativa establecida en el artículo 151° del Código Fiscal vigente;

Que la emergencia económica descripta justifica la reducción de dichos importes hasta en un cincuenta por ciento (50 %), máxime teniendo en cuenta que la misma se realiza en beneficio de los contribuyentes, y con una vigencia temporal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: REDÚZCASE en un cincuenta por ciento (50%) el importe mínimo a computar por actividad en el impuesto sobre los Ingresos Brutos –directo- establecido en el artículo 211° del Código Fiscal Provincial vigente y fijado en el artículo 8° de la Ley Impositiva 3274, para los anticipos 05/2021, 06/2021 y 07/2021.

Artículo 2°: REDÚZCASE en un cincuenta por ciento (50%), para todas las categorías, el pago de los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el artículo 208° del Código Fiscal Provincial y fijados por el artículo 9° de la Ley Impositiva 3274 para los períodos fiscales 05/2021, 06/2021 y 07/2021.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

